TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO 2
2. ALCANCE 2
3. DEFINICIONES 2
4. LINEAMIENTOS GENERALES Y/O POLÍTICAS DE OPERACIÓN 5
5. DESARROLLO 5
6. ANEXOS 16
7. CONTROL DE CAMBIOS 17

1. OBJETIVO

Documento de referencia que facilitará al personal técnico de las Áreas Protegidas y de la Subdirección de Gestión y Manejo de las Áreas Protegidas, la elaboración y argumentación del Informe técnico que servirá de soporte para determinar si los hechos verificados constituyen una infracción ambiental y demuestra el mérito necesario para el inicio o apertura de un proceso sancionatorio ambiental de acuerdo al procedimiento vigente sancionatorio administrativo de carácter ambiental código AAMB_PR_13.

2. ALCANCE

Este instructivo se aplica cuando se hace necesario caracterizar detalladamente la ocurrencia de los hechos que puedan llegar a ser constitutivos de infracción ambiental al interior de un área protegida o en las proximidades de ellas, actuando en el marco de la facultad a prevención; concluye con la elaboración o proyección del Informe técnico inicial, que una vez aprobado por la Jefatura de Área Protegida o Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, será remitido a la respectiva Dirección Territorial o Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, con el propósito de determinar si existe el mérito para aperturar o iniciar un proceso sancionatorio ambiental. Aplica para el proceso de Autoridad Ambiental, para el procedimiento sancionatorio ambiental en el que será de aplicación para aquellos profesionales técnicos que acompañan el desarrollo de los procesos sancionatorios.

3. DEFINICIONES

Abiótico	Hace referencia al medio que, por sus características, no puede albergar ninguna forma de vida. El término permite nombrar a aquello que se opone a lo biótico y a lo que no puede incluirse dentro del grupo de los seres vivos ni de sus productos.
Acciones impactantes	acciones de un proyecto, obra o actividad que tienen incidencia sobre el medio ambiente y que pueden generar un cambio sobre el medio ambiente o algún bien de protección
Actos administrativos	Manifestaciones de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados
Afectación ambiental	Grado de alteración favorable o desfavorable, en el medio ambiente o en alguno de los componentes del mismo producida por una acción o actividad.
Bienes de protección-conservación	Cualquier factor ambiental que justifica o merece ser protegido. Son aquellos factores del ambiente tales como los recursos naturales o las relaciones entre sus elementos, los aspectos socioculturales y económicos de la población humana y en general, todos los procesos fundamentales de funcionamiento del medio ambiente.

Biótico	aquello que resulta característico de los organismos vivientes o que mantiene un vínculo con ellos. Puede también ser aquello que pertenece o se asocia a la biota, un concepto que permite nombrar a la fauna y la flora de un cierto territorio.
Circunstancias agravantes y atenuantes	factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Daño ambiental	cambio que tiene un impacto adverso considerable sobre la calidad de un particular ambiente o de uno de sus componentes, incluyendo sus valores utilitarios y no utilitarios y su capacidad para soportar una calidad de vida aceptable y sustentable y un equilibrio ecológico viable (PNUMA).
Ecosistema de referencia	modelo para la planificación de un proyecto de restauración ecológica, que sirve de referencia para el ecosistema restaurado de manera que se emulen los atributos de ese ecosistema.
Escenario de afectación	Es el escenario hipotético en el cual se podrían materializar impactos ambientales con un alto grado de certeza.
Especímenes	Organismos silvestres de la diversidad biológica vivo o muerto o cualquiera de sus productos, partes o derivados. Decreto 1376 de 2013.
Extensión (ex)	área de influencia del impacto en relación con el entorno.
Flagrancia	Se configura cuando la persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.
Impactos ambientales	alteraciones del medio ambiente, provocadas directa o indirectamente por un proyecto, obra o actividad en un área determinada, en términos simples el impacto ambiental es la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.
Infracción	Supone una transgresión o incumplimiento de una norma legal, moral o convención y puede referirse a una infracción administrativa, como una infracción de tráfico de carácter administrativo, castigada con una multa de tránsito o una infracción penal.
Intensidad (in)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección
Línea base ambiental	Describe el área de influencia del proyecto o actividad, a objeto de evaluar posteriormente los impactos que, pudieren generarse o presentarse sobre los elementos del medio ambiente
Matriz de afectaciones	matriz que se construye para determinar las presuntas afectaciones y sus impactos asociados sobre un bien o servicio ecosistémico o ambiental.
Mitigación	Conjunto de medidas y/o acciones encaminadas a reducir el efecto de una presión. El término mitigación se emplea para denotar una gran variedad de actividades y medidas de protección que pueden ser adoptadas.

Monitoreo	estudio regular o continuo del estado de los VOC, PIC y variación de las presiones en respuesta de las acciones de manejo, para detectar y analizar el cambio a través del tiempo, con el propósito de verificar y orientar la toma de decisiones, planeación del manejo
Nombre científico	Son nombres únicos utilizados por la comunidad científica para identificar las especies con precisión y de manera universal.
Nombre común	Clase de sustantivo que nombra a todas o a una de las cosas, animales o personas.
Peligro de extinción	Se considera en peligro de extinción a una especie animal cualquiera, cuando su existencia y reproducción no se puede desarrollar en ninguna parte del mundo. Es decir que ya nunca se podrá volver a ver.
Persistencia (pe)	referencia al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.
Ponderación	ejercicio que busca establecer una valoración diferencial de los factores a evaluar.
Principio de razonabilidad	Se emplea para aludir a un criterio que permite regular el ejercicio de los derechos. La noción refiere a la necesidad de lograr que la lógica y el sentido común imperen a la hora de la aplicación de las normas.
Recuperabilidad (mc)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.
Reincidencia	acción que se repite en la comisión de un delito o infracción análogo a aquel por el que ya ha sido condenado o sancionado.
Restauración ecológica	proceso de impulsar la recuperación de vegetación que ha sido degradada o destruida, para restaurar la salud e integridad de un sistema.
Reversibilidad (rv)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.
Riesgo	combinación de la probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias negativas.
Sanción pecuniaria	sanciones que consisten en el pago de dinero.
Servicios ambientales	Los servicios ecosistémicos o ambientales son aquellos que la naturaleza o los procesos ecológicos proveen a los seres vivos y al planeta.
Valor objeto de conservación - VOC	conjunto limitado de sistemas, sus elementos y/o relaciones, los cuales se identifican y emplean como unidades de análisis para desarrollar y dar prioridad a las estrategias para su manejo.
Veda	periodo en que se prohíbe la captura de los animales para evitar la depredación de los recursos naturales y permitir su reproducción y subsistencia.

4. LINEAMIENTOS GENERALES Y/O POLÍTICAS DE OPERACIÓN

- La información del presente instructivo, así como las especificaciones de contenido del Informe Técnico Inicial, se encuentran señalados en el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, como documento de soporte de la verificación de los hechos constitutivos de infracción ambiental o un daño ambiental provocado por un hecho y un presunto responsable generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.
- Para la implementación del presente instructivo se debe tener en cuenta el procedimiento vigente sancionatorio administrativo de carácter ambiental código AAMB_PR_13, en el que será de aplicación para aquellos profesionales técnicos de las direcciones territoriales y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.
- La elaboración del informe se debe realizar empleado la plantilla dispuesta en el ORFEO para tal fin.

5. DESARROLLO

Área Protegida / Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

1. Verificar los hechos constituidos de infracción (nexo causal), como etapa de conocimiento de los hechos.

2. Elaborar el informe técnico inicial.

Los siguientes son las características a tener en cuenta en la elaboración del informe técnico inicial para procesos sancionatorios, dentro de cada capítulo encuentra una ayuda o texto orientador para proyectar el informe, al terminar el informe se someterá a revisión y aprobación ante la Jefatura del Área Protegida / Coordinación de Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, según corresponda la instancia de acuerdo al procedimiento:

DATOS GENERALES

ASUNTO: Hacer una referencia general de la infracción y su ubicación como descripción del caso o asunto.

PRESUNTO(S) INFRACTOR(ES): Nombres completos del presunto o presuntos infractores ambientales.
Se podrá tomar como referencia los datos consignados en el Informe de Campo para Procesos Sancionatorios. Para ciudadanos colombianos estos datos pueden ser validados en el aplicativo SIRI de la Procuraduría General de la Nación http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html. Para ciudadanos extranjeros, se sugiere adelantar la validación de identidad (individualización) a través de consulta con la Unidad Administrativa de Migración Colombia.
Tratándose de personas jurídicas se sugiere consultar el aplicativo del Registro Único Empresarial y Social –RUES-, para identificar plenamente la persona jurídica, su Número de Identificación Tributaria –NIT- y su representante legal http://www.rues.org.co/RUES_Web/

FECHA RADICACIÓN: Fecha en la que se radica el informe a través del Gestor Documental ORFEO.

LOCALIZACIÓN

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Dirección Territorial a la cual pertenece el Área Protegida.

ÁREA PROTEGIDA: Área Protegida en donde se presenta la presunta infracción.

SECTOR: Sector del Área Protegida en donde se presenta la presunta infracción, con reseñas del lugar.

COORD. GEOGRÁFICAS: Coordenadas Geográficas expresadas en grados, minutos y segundos (con decimales) mediante sistema de referencia al Datum Geodésico (WGS84).

ZONIFICACIÓN DE MANEJO: Zonificación de Manejo según el plan de manejo o concepto oficial del Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación - GGCI según corresponda.

ANTECEDENTES

- ✓ **Oficios, denuncias o peticiones sobre el hecho asociado a la presunta infracción ambiental**

Citar de manera simple los oficios, quejas, denuncias o peticiones u otros medios mediante los cuales se dio a conocer el hecho a la Autoridad Ambiental.

- ✓ **Formato de actividades de prevención, vigilancia y control**

Citar de manera simple el(los) formato(s) de recorridos que guarden relación con el evento de la presunta infracción.

- ✓ **Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental**

Citar de manera simple de este documento de campo, resaltando los aportes más sobresalientes.

- ✓ **Actas de Medida preventiva en flagrancia**

Citar de manera simple (las) medida(s) preventiva(s) impuestas mediante acta en flagrancia y el tipo de medida preventiva impuesta (decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes de fauna y flora silvestre y/o suspensión de obra o actividad).

- ✓ **Acta Única de Control de Tráfico de Flora y Fauna**

Citar de manera simple el acta o actas adelantadas que guardan relación con el evento de la presunta infracción.

- ✓ **Actos Administrativos de legalización de medidas preventivas**

Citar de manera simple el(los) acto(s) administrativo(s) en el que se legaliza la medida preventiva impuesta (decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes de fauna y flora silvestre y/o suspensión de obra o actividad).

- ✓ **Otros Informes técnicos**

Cite los informes técnicos (si los hay), que se han emitido sobre el asunto (conceptos e informes sobre infracciones relacionadas, evaluación de impactos ambientales, etc.).

- ✓ **Otros actos administrativos.**

Cite otros actos administrativos relevantes (si los hay), que se encuentren vinculados al proceso. Se deberá verificar en este punto si el presunto infractor ya ha sido registrado con anterioridad en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA- (http://vital.anla.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext) o cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor (art. 7 Ley 1333 de 2009), es decir, que podrá consultarse cualquier otra base de datos de carácter oficial de la autoridad ambiental para verificar la reincidencia.

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

Las acciones impactantes provocan un cambio en la condición de los recursos naturales afectados, por lo que se requiere conocer el estado de conservación del recurso antes y después de la alteración. Para ello es fundamental determinar una Línea Base Ambiental, que resulta bastante útil para determinar las condiciones ambientales iniciales del área *-antes de la afectación-*, es por ello que se sugiere realizar una caracterización de la zona, en la que de forma detallada se pueda reportar el estado inicial de conservación de los de los medios abiótico, biótico y socioeconómico, además de las especies amenazadas y endémicas de la zona afectada por la presunta infracción.

Para hacer esta caracterización el profesional técnico podrá apoyarse en la información consignada en el Plan de Manejo del Área Protegida, información cartográfica, reportes de monitoreo (incluidos reportes SMART), conceptos técnicos, Investigaciones hechas en la zona, Registros de la zona, etc.

1. PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR

Se debe iniciar este capítulo con la descripción de los hechos que motivaron el inicio del proceso, narrando claramente el tiempo en el que se presentó la presunta infracción o acción impactante (¿Cuándo ocurrió?), el modo de actuar (¿Cómo?) para cometer la presunta infracción y finalmente el lugar en el que se llevó a cabo la presunta infracción (¿Dónde?), con la mayor cantidad de referencias del entorno. Se podrá tomar como referencia el relato de circunstancias consignado en el **numeral 3. -Circunstancias de modo, tiempo y lugar-** del Informe de campo para proceso sancionatorio ambiental.

1.2. TIPO DE PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL

Realice una validación del tipo de presunta infracción cometida (se sugiere partir del tipo de presunta infracción identificada en el **numeral 4. -Caracterización de la presunta infracción ambiental-** del Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Tabla 1. Identificación de conductas – Acciones Impactantes

CONDUCTAS EVIDENCIADAS- IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES (Ley 2 de 1953- Art. 13 / DL 2811 DE 1974 - Art. 336 / Dec. Único Reg. 1076 de 2015 - Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. / Dec. 2372 DE 2010 - Art. 35 prgf. 2)			
CONDUCTAS PROHIBIDAS	***Marque (X)***	***CONDUCTAS PROHIBIDAS***	***Marque (X)***
"El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos"		***Uso de productos químicos con efectos residuales y explosivos (salvo obras autorizadas)***	
		Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería	
Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras		***Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados)***	
Realizar incendios o cualquier clase de fuego (salvo sitios autorizados)		***Ejercer actos de caza (salvo para fines científicos autorizados)***	
Causar daño a instalaciones, infraestructura y/o equipos del área protegida		***Recolectar cualquier producto de flora sin autorización***	
Causar daño a valores constitutivos del área protegida		***Llevar o usar juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables y explosivas no autorizadas***	
Ejercer cualquier acto de pesca (salvo para fines científicos autorizados)		***Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes***	
Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie		***Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente***	
Arrojar o depositar residuos sólidos en lugares no autorizados o incinerarlos		***Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia***	
Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN		***Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase***	
Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas, mojones		***Hacer cualquier clase de propaganda***	
Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques (excepto sobre actividades con permiso del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)		***Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines***	
Hacer discriminaciones de cualquier índole		***Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente***	
Embriagarse o provocar y participar en escándalos		***Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)***	
Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa		***Incumplimiento de permisos, autorizaciones y/o concesiones (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)***	
Suministrar alimentos a los animales		***Si marcó otra(s) ¿Cuál(es)?***	

1.3. IDENTIFICACIÓN DE PRESUNTOS IMPACTOS AMBIENTALES

De acuerdo a su experiencia y conocimiento conceptual de impactos o efectos ambientales, adelante una identificación de aquellos impactos ambientales asociados a la acción impactante o tipo de la presunta infracción ambiental que se materializaron (concretos) o que pudieron haberse materializado sin que hubiese ocurrido (potenciales).

Tabla 2. Tabla para Identificación de presuntos Impactos-Efectos Ambientales según componentes generales del entorno (Referencia – ejemplo)

Impactos al Componente Abiótico	*Impactos al Componente Biótico*	*Impactos al componente Socio-económico*
Alteración físico-química del agua	*Remoción o pérdida de la cobertura vegetal*	*Actividades productivas ambientalmente insostenibles*
Alteración de dinámicas hídricas (drenajes)	*Manipulación de especies de fauna y flora protegida*	*Alteración de actividades económicas derivadas del AP*
Generación de procesos erosivos	*Extracción del recurso hidrobiológico*	*Falta de sentido de pertenencia frente al territorio*
Vertimiento de residuos y/o sustancias peligrosas	*Alteración de corredores biológicos de fauna y flora*	*Deterioro de la cultura ambiental local*
Agotamiento del recurso hídrico	*Alteración de cantidad y calidad de hábitats*	*Pérdida de valores naturales con raíz ancestral o cultural*
Alteración físico-química del suelo	*Fragmentación de ecosistemas*	*Morbilidad o mortalidad en comunidades relacionadas*
Extracción de minerales del subsuelo	*Incendio en cobertura vegetal*	*Disminución en la provisión del recurso hídrico (saneamiento)*
Cambios en el uso del suelo	*Tala selectiva de especies de flora*	
Cambio a la geomorfología del suelo	*Desplazamiento de especies faunísticas endémicas*	
Alteración o modificación del paisaje	*Incendio en cobertura vegetal*	
Deterioro de la calidad del aire	*Introducción de especies exóticas de fauna y/o flora*	
Generación de ruido	*Extracción y/o aprovechamiento de especies en veda o amenaza*	
Abandono o disposición de residuos sólidos		
Contaminación electromagnética		
Desviación de cauces de agua		
Modificación de cuerpos de agua		

2. BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN PRESUNTAMENTE AFECTADOS

2.1. IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN (RECURSOS NATURALES)

Los Bienes de Protección-Conservación son aquellos factores, componentes o recursos del ambiente que justifican o merecen ser protegidos o en nuestro caso, conservados. Pueden ser aquellos factores del ambiente tales como recursos naturales y en general, todos los procesos fundamentales de funcionamiento del ambiente.

Realice una validación y sustentación técnica de la afectación sobre los bienes de protección-conservación (recursos naturales), afectados como producto de la infracción. Para este ejercicio puede partir de los bienes de protección-conservación identificados en el **numeral 5. -Identificación de Bienes de Protección Conservación presuntamente afectados-** del Informe de Campo para Procedimiento vigente Sancionatorio administrativo de carácter ambiental código AAMB_PR_13.

Tabla 3. Modelo de Identificación de bienes de protección presuntamente afectados

CLASIFICACIÓN	***TIPO DE SERVICIO / BIEN o RECURSO***	***(x)***	***SUSTENTACIÓN DE LA MANERA COMO SE AFECTA PRESUNTAMENTE EL BIEN O SERVICIO***
RECURSOS NATURALES RENOVABLES	*Agua*		
	Fauna		
	Flora		
RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	*Paisaje*		
	Suelo		
	Aire		

2.2. CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE PRESUNTAMENTE AFECTADOS

(Diligenciar únicamente si se vieron involucrados en la presunta infracción)

Relacione la(s) especie(s) de fauna y/o flora afectada(s) y la caracterización hecha mediante datos como: nombre común y científico, cantidad, peso, sexo, estado o condición, desarrollo, ecosistema, grado de amenaza y si corresponde a una especie Valor Objeto de Conservación –VOC- del SPNN. Para este propósito, puede partir de la caracterización hecha en el **"Formato vigente actividades de prevención, vigilancia y control código AAMB_FO_38"** del recorrido adelantado en campo, así como del **Acta Única de Control al Tráfico de Flora y Fauna del MADS**.

3. MATRIZ DE AFECTACIONES

(Presunta Infracción Ambiental – Acción Impactante vs Bienes de Protección)

3.1. CONSTRUCCIÓN DE MATRIZ DE AFECTACIONES

Determinadas la(s) presunta(s) infracción(es) ambientales - acciones impactantes, se procede a enlistarlas en una matriz como el modelo abajo descrito, en dicha matriz se hará el cruce de dichas infracciones-acciones junto con los bienes de protección-conservación, empleando los impactos ambientales identificados (Impactos concretados / potenciales), para dar una magnitud a la afectación presentada.

De esta manera al finalizar el ejercicio, <u>se obtendrán aquellas acciones más relevantes para el ejercicio, descartando aquellas acciones que no son atribuibles al presunto infractor</u>.

A continuación, ilustramos el ejercicio mediante un ejemplo:

Tabla 4. Matriz de Afectaciones Ambientales

Infracción / Acción Impactante	***Bienes de protección-conservación***					
	Paisaje	***Flora***	***Fauna***	***Agua***	***Aire***	***Suelo***
Introducir transitoria o permanentemente de semillas, flores.	*Cambios de la geoforma del suelo*	*Cambios de cobertura vegetal con especies introducidas*	*Pérdida de hábitats de especímenes de aves, reptiles, invertebrados e insectos*	*Agotamiento del recurso hídrico por el sostenimiento de cultivos*		*Generación de procesos erosivos, cambios en el uso del suelo*
Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería	*Cambios en la estructura del paisaje (bosque)*	*Pérdida de especímenes de flora considerados VOC*	*Pérdida de hábitats de especímenes de aves, reptiles, invertebrados e insectos*			*Generación de procesos erosivos, cambios en el uso del suelo*
Ejercer cualquier acto de pesca			*Disminución de poblaciones naturales de especies amenazadas*			

3.2. PRIORIZACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

Los resultados obtenidos en el cruce y análisis de información en la Matriz de afectaciones, se ordenarán (priorizar) según el número de bienes de protección-conservación afectados (o en su defecto por el número de impactos registrados) por cada Infracción-Acción. Esta priorización o clasificación debe ir acompañada de la sustentación que puede acompañarse de otros elementos técnicos que considere el profesional de acuerdo a su criterio y experticia en el tema.

Tabla 5. Modelo de Priorización de Acciones Impactantes

Prioridad	***Acción Impactante***	***Sustentación***
1°	*Introducir transitoria o permanentemente de semillas, flores.*	*De acuerdo a los bienes de protección impactados, así como la variedad de impactos evidenciados, junto con la consideración de que la agricultura es una de las presiones de mayor registro en el área protegida (Análisis AEMAPS), se considera como una acción impactante prioritaria.*
2°	*Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería*	*Por los bienes de protección impactados, así como la variedad de impactos evidenciados se considera una acción importante dentro del proceso; sin embargo, no se registran mayores efectos en el área afectada, asociados a esta conducta.*
3°	*Ejercer cualquier acto de pesca*	*Pese a que los bienes de protección impactados (especies de peces amenazados), no se considera una acción prioritaria dentro del proceso, debido a que el número de especímenes no afecta de manera grave a las poblaciones de estas especies, que han sido monitoreadas al interior del área protegida. Esta información se obtuvo a partir de los datos registrados en el sistema de monitoreo SULA, así como de las investigaciones de inventarios de pesca adelantados por Parques Nacionales, ONG´s y otras instituciones de investigación.*

4. IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.1. VALORACIÓN DE LOS ATRIBUTOS DE LA AFECTACIÓN

Es importante aclarar que <u>todas las acciones impactantes deben ser valoradas</u>, ya que de la valoración de su importancia se desprenderán elementos importantes, que constituyen la motivación de una posible formulación de cargos dentro de un proceso sancionatorio ambiental.

Para realizar esta valoración se sugiere utilizar como referente técnico, la "Metodología de valoración cualitativa de Conesa Fernández".

Los atributos que deben ser evaluados para determinar la *importancia de la afectación* y que permiten su identificación y estimación, son los de *intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad* y *recuperabilidad*. Cada uno de estos atributos se evalúa y valora de acuerdo a rangos propios de la "Metodología de valoración cualitativa de Conesa Fernández". Para la valoración de atributos de la afectación empleamos la siguiente tabla:

Tabla 6. Valoración de atributos de la Afectación Ambiental

Atributos	*Definición*	*Rango*	*Valor*
Intensidad (IN)	*Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección[1].*	*Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.*	*1*
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34 y 66%.	*4*
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	*8*
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	*12*
Extensión (EX)	*Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno*	*Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.*	*1*
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	*4*
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (05) hectáreas.	*12*
Persistencia (PE)	*Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción*	*Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.*	*1*
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (06) meses y cinco (05) años.	*3*
		Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	*5*
Reversibilidad (RV)	*Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.*	*Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.*	*1*
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	*3*
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	*5*
Recuperabilidad (MC)	*Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.*	*Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.*	*1*
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	*3*
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	*10*

Para una mejor comprensión del ejercicio, presentamos a continuación un ejemplo de una matriz de cualificación usando esta técnica metodológica:

[1] Para el atributo de Intensidad (IN), se debe considerar que las actividades o conductas que se prohíben en el Sistema de Parques Nacionales Naturales, no se encuentran reguladas por medio de la fijación de valores permisibles o máximos de orden normativo; por lo que la ponderación en este caso debe adelantarse de acuerdo a la naturaleza de la conducta o acción impactante o al nivel de conocimiento científico de la afectación al bien de protección, en términos porcentuales.

Tabla 7. Ejemplo de Matriz de cualificación de la afectación

Atributos	*Calificación*	*Ponderación*	*Introducir transitoria o permanentemente de semillas, flores.*	*Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería*	*Ejercer cualquier acto de pesca*
Intensidad (IN)	*Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.*	*1*	***12***	***12***	***8***
	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34 y 66%.	*4*			
	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	*8*			
	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	*12*			
Extensión (EX)	*Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.*	*1*	***12***	***12***	***12***
	Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	*4*			
	Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (05) hectáreas.	*12*			
Persistencia (PE)	*Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.*	*1*	***5***	***5***	***3***
	Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (06) meses y cinco (05) años.	*3*			
	Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	*5*			
Reversibilidad (RV)	*Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.*	*1*	***5***	***3***	***3***
	Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	*3*			
	Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	*5*			
Recuperabilidad (MC)	*Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.*	*1*	***3***	***3***	***1***
	Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	*3*			
	Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	*10*			

Nota: La cualificación de cada uno de los atributos, deberá estar acompañada de una breve sustentación o justificación de la determinación. Debido al tamaño que puede alcanzar la Matriz se sugiere adelantarla en una hoja de cálculo, se puede incorporar como anexo del Informe si su tamaño excede el formato establecido.

4.2. DETERMINACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

Una vez valorados los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación de cada acción impactante como medida cualitativa del impacto. Esta cualificación se puede hacer en la matriz ejemplificada anteriormente.

La calificación de la importancia está dada por la ecuación:

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$$

Donde:

IN = Intensidad
EX = Extensión
PE = Persistencia
RV = Reversibilidad
MC = Recuperabilidad

El valor obtenido para la importancia de la afectación de cada acción impactante, puede clasificarse de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 7. Calificación de la importancia de la afectación

Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa de los impactos partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8
		Leve	9-20
		Moderada	21-40
		Severa	41-60
		Critica	61-80

Nota: Los valores obtenidos del cálculo de importancia de afectación de cada acción impactante, no se deben promediar de ninguna manera, pues serán consideradas de manera independiente en la motivación de una posible formulación de cargos.

CONCLUSIONES TÉCNICAS

Referidas al resultado de la valoración cualitativa "ponderación" de las afectaciones sobre el(los) Bien(es) de Protección – Conservación y las recomendaciones sobre las medidas preventivas requeridas a imponer para prevenir, corregir o evitar la continuidad de la afectación.

REGISTROS FOTOGRÁFICOS Y/O DE VIDEO DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN

Todo el material fotográfico y de video asociado con la presunta infracción, debe incorporarse a este informe como anexo físico o en medio magnético y cada registro debe ir acompañado de la fecha de captura y/o de un testigo cronológico. En caso de levantarse esquemas del área afectada deberán igualmente ir anexas al presente informe. Puede partir de la información anexada en el **numeral 6. -Fotografías y/o videos-** del Informe de Campo para Procesos Sancionatorio ambiental presentado en el formato AAMB_FO_39.

DOCUMENTOS ANEXOS

Se podrán incorporar: análisis de laboratorio, imágenes satelitales, fotos aéreas y demás registros en donde se evidencien los impactos ambientales ocasionados.

RESPONSABLE(S) DEL INFORME

Elaboró:	Aprobó:
Firma	Firma
Nombre(s) Completo(s)	**Nombre(s) Completo(s)**
Tipo de vinculación laboral	Jefe de Área Protegida – Coord. Grupo de Trámites y Evaluación ambiental
Cargo (si aplica)	Cargo
Código y grado (si aplica)	Código y grado
Área Protegida - Dependencia	Área Protegida – Dependencia

6. ANEXOS

- No aplica.

7. CONTROL DE CAMBIOS

FECHA DE VIGENCIA VERSIÓN ANTERIOR	VERSIÓN ANTERIOR	MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN
16/10/2019	2	Se actualiza para dar cumplimiento a la circular 20211400000014 del 08-04-2021 de la Dirección General. Se actualizó la guía de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Instructivo vigente Elaboración, Actualización y Derogación de Documentos del Sistema de Gestión Integrado – SGI DE_IN_08. Se modificó el tipo documental y el código del documento, pasando de Instructivo Código AMSPNN_IN_12 ahora Guía AAMB_GU_07, lo anterior dada la actualización del mapa de procesos de la Entidad.
01/07/2021	3	Se modificó el tipo documental y el código del documento, pasando de la Guía AAMB_GU_07 al Instructivo Código AAMB_IN_12, lo anterior debido a una interpretación equivoca sobre la finalidad del tipo de documento en la ejecución de esta actividad procedimental.

CRÉDITOS		
Elaboró	Nombre	Fernando Enrique Vega Cortés
	Cargo	Profesional Universitario Cód: 2044 – Grado:08
	Fecha	03/01/2023
Revisó	Nombre	Guillermo Alberto Santos Ceballos
	Cargo	Coordinador de Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental
	Fecha:	31/03/2023
Aprobó	Nombre	Edna María Carolina Jarro Fajardo
	Cargo	Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
	Fecha:	03/04/2023